



**Acuerdo JGE/A062/2026**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL LIC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**GLOSARIO.**

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

**ANTECEDENTES:**

1. **Acuerdo CG/A007/2026.** El 27 de febrero de 2026, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/A007/2026, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
2. **Recepción de la Queja.** El 12 de junio de 2026, a las 14:25 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de fecha 3 de junio de 2026 (sic), signado por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su carácter de Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, en contra del "**C. PABLO GUTIÉRREZ, por la realización de actos anticipados de campaña, proselitismo sistemático durante el ejercicio de funciones públicas y la violación flagrante al principio de equidad en la contienda**".

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



*"Voz que decide; acción que transforma;  
consolidando la democracia participativa"*

**Acuerdo JGE/A062/2026**

3. **Sentencia con número de expediente TEEC/JG/3/2026.** El 15 de junio de 2026, la Oficialía Electoral, recibió mediante oficio SGA/246/2026 emitido por el TEEC, la Sentencia con número de expediente TEEC/JG/3/2026, de fecha 12 de junio de 2026.
4. **Oficio SECG-AJCG/203/2026.** El 15 de junio de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/203/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, dio aviso del escrito de queja, de fecha 3 de junio de 2026 (sic), signado por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su carácter de Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General.
5. **Oficio SECG-AJCG/204/2026.** El 15 de junio de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/204/2026, dirigido a la Titular de la Oficialía Electoral, instruyó la notificación del oficio SECG-AJCG/203/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, mediante el cual se dio aviso de la queja interpuesta.
6. **Memorándum PCG/0362/2026.** El 18 de junio de 2026, la Presidencia del Consejo General emitió el memorándum PCG/0362/2026, mediante el cual dio a conocer el oficio DEOEPAP/175/2026, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por el cual solicitó la dispensa de asistencia para la 53ª Reunión Extraordinaria de carácter urgente de la Junta General Ejecutiva.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII, X y XI, 600, 601, fracción III, 601 bis y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2 fracción XVII, 3, 4, 5 fracción III inciso a) y b), 6, 8, 12, 16, 24, 33 al 46, 68, 71 y 72, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen. Compara tu marco legal con los otros acuerdos, para que sea igual, aquí manejas más artículos.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 5, 7 punto I, inciso b), punto II, incisos a) y b) y punto V, inciso a), 20, fracciones XI, XII y XXIV, 21, 23 fracción I, 26, 29, fracciones I, VI y XXVII y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



*"Voz que decide; acción que transforma;  
consolidando la democracia participativa"*

**Acuerdo JGE/A062/2026**

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, fracción II, inciso b), 21, 23 fracción XI, del Reglamento Interior y 8 fracciones I, II y III del Reglamento de Quejas.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010<sup>1</sup>, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SEGUNDA. Los Procedimientos Sancionadores.** Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600 y 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 3, 4 y del 33 al 46 del Reglamento de Quejas.

**TERCERA. Recepción de la Queja.** El 12 de junio de 2026, a las 14:25 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de fecha 3 de junio de 2026 (sic), signado por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su carácter de Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, en contra del "C. PABLO GUTIÉRREZ, por la realización de actos anticipados de campaña, proselitismo sistemático durante el ejercicio de funciones públicas y la violación flagrante al principio de equidad en la contienda".

**CUARTA. Requisitos de la Queja.** Los artículos 606 de la Ley de Instituciones, 16 y 37 del Reglamento de Quejas, establecen que la Secretaría Ejecutiva, con auxilio de la Asesoría Jurídica, al

<sup>1</sup> Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES".

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



**Acuerdo JGE/A062/2026**

recibir la queja, deberá verificar dentro del plazo de cinco días hábiles, el cumplimiento de los requisitos de presentación de la queja, conforme a lo siguiente:

<b>PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR</b>	<b>ANÁLISIS DE REQUISITOS DEL ESCRITO DE QUEJA</b>
<b>I.</b> El nombre completo de la parte quejosa y, tratándose de persona moral, el nombre de quien tiene la representación legal;	Se expresa como nombre de la parte quejosa el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General.
<b>II.</b> La firma autógrafa o huella digital de la parte quejosa, si es persona física, o la de la persona que tiene la representación legal, en caso de ser persona moral.	El escrito de queja cuenta con firma autógrafa al margen del documento.
<b>III.</b> El domicilio de la parte quejosa para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, número telefónico y/o cualquier dato de contacto;	<b>No se percibe o identifica dirección autorizada</b> en el escrito para notificación oficial a la parte quejosa.
<b>IV.</b> Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la parte quejosa y, en su caso, la de la persona que tiene la representación legal.  Los partidos políticos y las Agrupaciones Políticas con acreditación o registro ante el Instituto Electoral, así como sus representantes con acreditación ante los órganos del mismo, quedan exceptuadas del cumplimiento de este requisito.	La parte quejosa es Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, por tanto, queda exceptuado del cumplimiento del presente requisito.
<b>V.</b> Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y mencione los preceptos jurídicos presuntamente violados;	La queja tiene un apartado identificada con el número I intitulado como "Hechos y Elementos probatorios" sin embargo, de la lectura íntegra del documento, <b>no se aprecia una narración clara y expresa de los hechos</b> en que se sustenta la queja

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



**Acuerdo JGE/A062/2026**

	y los preceptos jurídicos presuntamente violados.
<b>VI.</b> La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja;	<p>La parte quejosa aporta 1 enlace electrónico, en el texto del escrito de la queja.</p> <p>Sin embargo, dicho enlace <b>no se encuentra relacionado con un hecho o acto</b> en particular señalado como objeto de la queja.</p> <p>Además de carecer de identificador como nombre de usuario</p>
<b>VII.</b> En su caso, las medidas cautelares y/o de protección que soliciten;	<p>Contiene un apartado de medidas cautelares.</p> <p>Las quejas que soliciten la adopción de medidas cautelares deberán formularse por escrito y estar relacionada con la queja; <b>además precisar el acto o hecho que constituya la infracción denunciada y de la cual se pretenda hacer cesar, e identificar el daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar</b>, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Quejas.</p>
<b>VIII.</b> El nombre completo y domicilio de cada uno de las personas presuntas infractoras. Respecto al domicilio deberá señalar el nombre o número oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, el código postal correspondiente, así como el municipio, y	<p>De la lectura íntegra del escrito de queja se desprende lo siguiente:</p> <p>La parte quejosa aporta como nombre de denunciado al Ciudadano Pablo Gutiérrez; razón por la cual <b>cumple parcialmente</b> con el requisito.</p> <p><b>No se aprecia la dirección</b> para llevar a cabo la notificación del quejoso.</p>
<b>IX.</b> Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de copias simples para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores.	La parte quejosa <b>aportó un original</b> de su escrito de queja.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"



**Acuerdo JGE/A062/2026**

Por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 606 de la Ley de Instituciones y 16 del Reglamento de Quejas, de conformidad con el artículo 37 del mismo Reglamento, se desprende que el escrito de queja presentado por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su carácter de Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, **no cumple** con todos los requisitos de presentación.

Esta Junta General Ejecutiva al realizar una interpretación sistemática y funcional de los preceptos legales contenidos y aplicables al caso concreto de la Ley de Instituciones y el Reglamento de Quejas, advierte que le conceden la facultad de analizar si los escritos de quejas que se presenten cumplen o no con los requisitos de procedencia, ya que para llevar a cabo el trámite y sustanciación de la queja que se analiza, se debe atender y cumplir con todos y cada uno de los requisitos previamente enunciados.

En ese sentido, se señala que el procedimiento ordinario sancionador para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas, podrá iniciarse a instancia de parte.

En el mismo tenor, en los casos que atiendan al procedimiento especial sancionador, para el conocimiento de las faltas y la aplicación de sanciones administrativas podrán iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las conductas infractoras establecidas en el artículo 610 de la citada Ley de Instituciones.

Por consiguiente, resulta pertinente señalar que de la lectura del escrito de fecha 3 de junio de 2026 (sic), que la Oficialía Electoral emitió el acuse de recibo correspondiente al escrito presentado por el C. Pablo Martín Pérez Tun y signado por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de representante suplente del partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General; consistente en un escrito de queja por el cual se solicitó la instauración de un procedimiento especial sancionador, así como la investigación inquisitiva de inspección y certificación del IEEC del materia audiovisual aportado y las cuentas digitales del denunciado para acreditar el carácter sistemático de la infracción; por lo que no se observa que cumpla con los requisitos señalados en los **artículos 606 fracciones IV, V, VI, VII y VIII** de la Ley de Instituciones, así como 16 fracciones V, VI, VIII y IX del Reglamento de Quejas, por ello, de conformidad con los artículos y 17 fracción I, 35, 41 fracción III y 48 del Reglamento de Quejas, por lo que al no cumplir tales requisitos, **lo procedente es declarar el desechamiento de plano del escrito que se analiza, al encontrarse causas manifiestas e indudable de su desechamiento, impidiendo la sustanciación del mismo.**

Expuesto lo anterior, esta Junta General Ejecutiva con base a lo que dispone el artículo 8 fracción III en relación con los artículos 12 fracción I, inciso e) y 17 fracción I, del Reglamento de Quejas, para determinar el trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la presente queja, conforme a las consideraciones y fundamentos legales siguientes:

El estudio de la presente queja encuentra su aplicación en la fundamentación de los artículos 603, 604, 605, 606 fracción V, 607, 608, 609 y 610 la Ley de Instituciones, en relación con lo que disponen los artículos 16, 17, 18 y 41 fracción III del Reglamento de Quejas, que refieren sobre la tramitación del Procedimiento Sancionador Ordinario y Especial Sancionador, donde se señala lo siguiente:

**LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*



"Voz que decide; acción que transforma;  
consolidando la democracia participativa"

**Acuerdo JGE/A062/2026**

**DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**ARTÍCULO 603.-** El procedimiento ordinario para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio. Será instancia de parte cuando provenga de persona ajena al Instituto Electoral y de oficio, cuando cualquier órgano o servidor del Instituto Electoral quien en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento y pruebas que sustenten la comisión de conductas infractoras.

**ARTÍCULO 604.-** Cualquier persona física o moral podrá presentar quejas por escrito por presuntas violaciones a la normatividad electoral; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, y las personas físicas lo harán por su propio derecho, en términos de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 605.-** Los partidos políticos deberán presentar las quejas por conducto de sus representantes acreditados ante los Consejos electorales de que se traten, en caso de que no acrediten su personería, la queja se tendrá como no presentada.

**ARTÍCULO 606.-** La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los requisitos:

- I. El nombre del quejoso y, si es persona moral, el de su legítimo representante,
- II. La firma autógrafa o huella digital del quejoso, si es persona física, o la de su legítimo representante, en caso de ser persona moral;
- III. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones;
- IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante;
- V. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados;
- VI. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja;
- VII. El nombre y domicilio de cada uno de los infractores, y
- VIII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de una copia simple legible para emplazar a cada uno de los infractores.

**ARTÍCULO 607.-** Para los efectos previstos del procedimiento sancionador ordinario, sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

- I. Documentales públicas y privadas;
- II. Técnicas;
- III. Pericial contable;
- IV. Presunciones legales y humanas, y
- V. Instrumental de actuaciones." (sic)

**ARTÍCULO 608.-** Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

**ARTÍCULO 609.-** Los órganos competentes del Instituto en materia de quejas conforme a lo dispuesto por esta Ley de Instituciones y el Reglamento de la materia, determinarán lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas. La Junta

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



*"Voz que decide; acción que transforma;  
consolidando la democracia participativa"*

**Acuerdo JGE/A062/2026**

General Ejecutiva formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda." (sic).

**ARTÍCULO 610.-** El procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido por el presente Capítulo conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley de Instituciones y en el Reglamento de la materia.

La Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo según corresponda el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores.

**"REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**Artículo 16.-** El escrito de queja deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. El nombre completo de la parte quejosa y, tratándose de persona moral, el nombre de quien tiene la representación legal;
- II. La firma autógrafa o huella digital de la parte quejosa, si es persona física, o la de la persona que tiene la representación legal, en caso de ser persona moral;
- III. El domicilio de la parte quejosa para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, número telefónico y/o cualquier dato de contacto;
- IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la parte quejosa y, en su caso, la de la persona que tiene la representación legal. Los partidos políticos y las Agrupaciones Políticas con acreditación o registro ante el Instituto Electoral, así como sus representantes con acreditación ante los órganos del mismo, quedan exceptuadas del cumplimiento de este requisito.
- V. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y mencione los preceptos jurídicos presuntamente violados;
- VI. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja;
- VII. En su caso, las medidas cautelares y/o de protección que soliciten,

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



*"Voz que decide; acción que transforma;  
consolidando la democracia participativa"*

**Acuerdo JGE/A062/2026**

- VIII.** El nombre completo y domicilio de cada uno de las personas presuntas infractoras. Respecto al domicilio deberá señalar el nombre o número oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, el código postal correspondiente, así como el municipio, y
- IX.** Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de copias simples para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores. En casos excepcionales, urgentes, extraordinarios o de fuerza mayor, el Consejo General, determinará lo conducente.

**Artículo 17.- La queja se desechará cuando:**

- I.** El escrito no cumpla con alguno de los requisitos de presentación señalados en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo anterior de este Reglamento;
- II.** En caso de la fracción VIII del artículo anterior, una vez agotadas todas las diligencias para indagar sobre el domicilio correcto de la persona presunta infractora, y no se obtuviere;
- III.** La parte presunta infractora sea un Partido o Agrupación Política que, con fecha anterior a la presentación de la queja, hubiese perdido su registro, sin perjuicio de las investigaciones que se pudieran llevar a cabo para deslindar responsabilidades;
- IV.** La persona presunta infractora no se encuentre dentro de los sujetos previstos en el artículo 7 del presente Reglamento, y
- V.** Sea notoria la existencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 22 de este Reglamento.

**Artículo 18.-** Para el caso de que la queja sea desechada, la Junta General Ejecutiva deberá remitir al Tribunal Electoral exclusivamente, copia certificada de la resolución de desechamiento para su conocimiento. La determinación de la Junta General Ejecutiva podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral.

**Artículo 41.-** En los procedimientos ordinarios sancionadores se admitirán los medios de pruebas siguiente

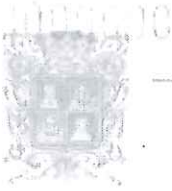
...

**III. Técnicas:** Los medios de producción, de imagen o sonido y todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la Junta General Ejecutiva o no sean proporcionados por el oferente. La persona oferente deberá señalar concretamente y por escrito el hecho que intenta probar, así como las circunstancias de modo, tiempo, lugar y persona que se aprecien en la prueba;

Lo subrayado es propio.

En concordancia con lo previamente expuesto, se observa que, si bien, el escrito cumple con algunos de los elementos como son los establecidos en las fracciones I, II y IV del artículo 606 de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 16 del Reglamento de Quejas, y de igual manera se cumple de manera parcial con la fracción V y VI de los ordenamientos antes referidos; toda vez que:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



*"Voz que decide; acción que transforma;  
consolidando la democracia participativa"*

**Acuerdo JGE/A062/2026**

- V. Si Bien el escrito contiene un apartado intitulado "I. HECHOS Y ELEMENTOS PROBATORIOS" (sic); se observa que existe una manifestación sobre dos conceptos "proselitismo sistemático" y "omisión de separación del cargo", sin embargo, **no existe una narración como tal estructurada y coherente de la relación entre los conceptos con los hechos denunciados**, toda vez que se asegura el denunciado mantiene una estrategia de comunicación, sin señalar a cuál o qué tipo de estrategia o acto constituye la violación de la norma electoral.
- VI. En el escrito de queja, se señala un enlace electrónico bajo el concepto de "evidencia digital", sin descripción alguna o imagen que refiera a su contenido, así como la solicitud de inspección y certificación del material audiovisual aportado y de las cuentas digitales del denunciado sin señalar dichas cuentas, sin embargo, de conformidad con el artículo 41 fracción III del Reglamento de Quejas.

*"Artículo 41.- Se entiende por pruebas:*

...

- III. *Técnicas: Los medios de producción, de imagen o sonido y todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la Junta General Ejecutiva o no sean proporcionados por el oferente. La persona oferente deberá señalar concretamente y por escrito el hecho que intenta probar, así como las circunstancias de modo, tiempo, lugar y persona que se aprecien en la prueba;*

..."

En ese sentido, el promovente debió aportar en su escrito de queja, la prueba técnica con las características señaladas en la legislación, respecto al hecho que intenta probar, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la persona que se aprecia, en la prueba, situación que no se configura en el presente caso, ya que se realizó el requerimiento para que sea la autoridad electoral quien realice la aportación de dicha prueba. Al respecto, cabe aclarar que, la Junta General Ejecutiva podrá, para el trámite y sustanciación de procedimientos sancionadores, auxiliarse de la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral para, entre otras cosas, realizar las diligencias necesarias para la correcta sustanciación de un procedimiento; situación que no se configura, toda vez que no se encuentra en sustanciación un procedimiento sancionador, sino que se encuentra en análisis los requisitos formales que debe contener un escrito de queja, para dar paso al inicio de la sustanciación o al desechamiento, según corresponda. Por todo lo anterior, se tiene por no ofrecidas las pruebas, y, por lo tanto, **por no cumplido el requisito formal indispensable del ofrecimiento de las mismas.**

Por consiguiente, el link aportado no describe por sí mismo una violación de la ley electoral, sino que pudiera representar la existencia de un acto o una acción, sin embargo, el quejoso omite relatar y encuadrar dicho acto o acción con una falta a la normatividad; en ese sentido no se aprecia una

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*



*"Voz que decide; acción que transforma;  
consolidando la democracia participativa"*

**Acuerdo JGE/A062/2026**

viabilidad de activar la maquinaria procesal al estar ante una imposibilidad jurídica ya que no es posible alcanzar su pretensión a través de los elementos aportados.

- VIII. De la lectura integral del escrito de queja se desprende que se señala como presunto infractor al ciudadano Pablo Gutiérrez, por lo cual se da cuenta que dicho **nombre está incompleto, aunado a lo anterior se remite en calidad de ciudadano por lo cual no se realiza una especificación del cargo que se ostenta**, omitiendo así el requisito, asimismo no se aportan datos de contacto del presunto infractor o su nombre completo, por consiguiente, no se tiene por satisfecho el requisito de forma.
- IX. Respecto al requisito de acompañar al escrito de queja, de copia simple para emplazar a cada uno de los denunciados, la Oficialía Electoral realizó el acuse de recibido donde hace constar, que siendo las 14 horas con 25 minutos del día 12 de junio de 2026, se recepcionó el escrito de queja de fecha 3 de junio de 2026, signado por el C. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General; constante de 2 fojas útiles escritas en una sola cara (sio); razón por la cual no se tiene por satisfecho el requisito de forma.

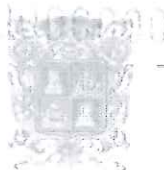
**QUINTA. Desechamiento de la Queja.** Tal y como lo dispone el artículo 17 fracción I del Reglamento de Quejas, el escrito de queja se desechará cuando no cumpla con alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 16 del referido Reglamento, por lo que, para el caso concreto y como se ha mencionado en párrafos anteriores, para el escrito de queja presentado por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, lo procedente es **proponer el desechamiento** del mismo, debido a la falta de cumplimiento de los requisitos formales y de validez de la queja, establecidos en los artículos 606 de la Ley de Instituciones y 16 del Reglamento de Quejas; lo anterior en relación con los artículos 609 y 610 de la referida Ley de Instituciones, en los cuales se establece que, serán los órganos competentes del IEEC en materia de quejas conforme a lo dispuesto por la misma y el reglamento, determinarán lo relativo e cuanto al trámite, admisión, **desechamiento**, improcedencia o sobreseimiento de las quejas.

En el mismo sentido de lo anterior, con base a lo que establecen los artículos 285, 286, fracciones VIII y XI, 606, 609 y 610 de la Ley de Instituciones; 2 fracción XV, 3, 4, 5, 8 fracción III, 12, 15, 16, 17, 35, 41 fracción III 48 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, es la autoridad competente para determinar lo relativo al trámite, admisión, **desechamiento**, improcedencia o sobreseimiento de las quejas, y siendo que observa violación a la normativa electoral, por tanto, considera pertinente proponer el desechamiento de la queja mencionada.

En razón de lo anterior, se propone la asignación y desechamiento del número de expediente **IEEC/Q/POS/033/2026** en el Procedimiento Ordinario Sancionador.

**SEXTA. Conclusión.** En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 285, 286 fracciones VIII y XI, 603, 604, 605, 606 y 609 de la Ley de Instituciones; 2 fracción XV, 3, 4, 5, 8 fracción III, 12, 15, 16, 17, 35, 41 fracción III y 48 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, estima pertinente el desechamiento de la queja promovida por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga en contra del C. Pablo Gutiérrez, en base a lo que dispone el artículo 17 fracción I, del Reglamento de Quejas, en relación al artículo 606 de la Ley de Instituciones.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



*"Voz que decide; acción que transforma;  
consolidando la democracia participativa"*

**Acuerdo JGE/A062/2026**

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cuenta del escrito de queja de fecha 3 de junio de 2026 (sic), presentado por el C. Pablo Martín Pérez Tun y signado por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de representante suplente del partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del *"C. PABLO GUTIÉRREZ, por la realización de actos anticipados de campaña, proselitismo sistemático durante el ejercicio de funciones públicas y la violación flagrante al principio de equidad en la contienda"*; bajo el número de expediente **IEEC/Q/POS/033/2026**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**SEGUNDO:** Se **desecha** el escrito de queja de fecha 3 de junio de 2026 (sic), presentado por el C. Pablo Martín Pérez Tun y signado por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de representante suplente del partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del *"C. PABLO GUTIÉRREZ, por la realización de actos anticipados de campaña, proselitismo sistemático durante el ejercicio de funciones públicas y la violación flagrante al principio de equidad en la contienda"*; bajo el número de expediente **IEEC/Q/POS/033/2026**, **por no cumplir con los requisitos señalados en las fracciones III, V, VI, VII y VIII y IX del artículo 16 del Reglamento de Quejas en concordancia con el artículo 606 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique el presente Acuerdo en copia certificada** al Lic. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, representante suplente del partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**QUINTO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), y a la Unidad de Comunicación Social, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*



**Acuerdo JGE/A062/2026**

**SEXO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Asesoría Jurídica del Consejo General, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Unidad de Comunicación Social, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**SÉPTIMO:** Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

**OCTAVO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**ASI LO ACORDARON LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PRESENTES, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LCD.A. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRA CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 18 DE JUNIO DE 2026.**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

STAVELIEXIO



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL

SIN TEXTO



La que suscribe, Dra. Madén Nefertiti Pérez Juárez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en las fracciones XII, XIII y XXX, del artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 29 fracciones VII y IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, certifica que el presente documento que consta de siete (7) fojas útiles, es copia fiel y exacta del documento que obra en el Archivo del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----  
Para todos los efectos legales que procedan se expide la presente certificación en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los 18 días de junio de 2026.

Atentamente

**Dra. Madén Nefertiti Pérez Juárez,  
Secretaría Ejecutiva del Consejo General  
del Instituto Electoral del Estado de Campeche.**



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA EJECUTIVA**